

REGLAMENTO (CE) Nº 2375/96 DE LA COMISIÓN

de 13 de diciembre de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 3223/94 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas

96/32156

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1363/95 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 23,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1890/96⁽⁴⁾, estableció las disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas;

Considerando que el apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 establece que los valores de importación a tanto alzado dejarán de estar en vigor cuando, durante siete días consecutivos, no se comunique a la Comisión ningún precio medio representativo; que, cuando en virtud de esta disposición no se halle en vigor ningún valor de importación a tanto alzado con respecto a un determinado producto, conviene establecer que dicho valor aplicable a ese producto sea igual a la última media de los valores de importación a tanto alzado en vigor; que, además, conviene aclarar que la utilización como valor de importación a tanto alzado del último valor unitario en virtud de los artículos 173 a 176 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, por el que se establece el código aduanero comunitario⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2153/96⁽⁶⁾, se limita al inicio de cada período de aplicación que aparece en el Anexo del citado Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los apartados 4 y 5 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 se sustituirán por el texto siguiente:

*4. Durante los períodos de aplicación que figuran en la parte A del Anexo, los valores de importación a tanto alzado seguirán en vigor mientras no se modifiquen. No obstante, dejarán de estar en vigor cuando, durante siete días de mercado consecutivos, no se comunique a la Comisión ningún precio medio representativo.

Cuando en aplicación del párrafo anterior no se halle en vigor ningún valor de importación a tanto alzado con respecto a un determinado producto, el valor de importación a tanto alzado aplicable a ese producto será igual a la última media de valores de importación.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, a partir del primer día de los períodos de aplicación que aparecen en la parte A del Anexo, cuando no haya podido calcularse un valor de importación a tanto alzado, el valor de importación a tanto alzado aplicable a un producto será igual al último valor unitario en vigor de ese producto de acuerdo con los artículos 173 a 176 del Reglamento (CEE) nº 2454/93.*

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
⁽²⁾ DO nº L 132 de 16. 6. 1995, p. 8.
⁽³⁾ DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.
⁽⁴⁾ DO nº L 249 de 1. 10. 1996, p. 29.
⁽⁵⁾ DO nº L 253 de 11. 10. 1993, p. 1.
⁽⁶⁾ DO nº L 289 de 12. 11. 1996, p. 1.